

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA UNED

Aprobado por el Consejo de Gobierno el día 3 de octubre de 2006 (incorporadas las modificaciones aprobadas por el Consejo de Gobierno en sus reuniones de los días 27 de febrero de 2007 y 23 de octubre de 2008)

PREÁMBULO

Dispone el artículo 6.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, que las Universidades públicas se organizarán de forma que en sus órganos de gobierno y de representación quede asegurada la representación de los diferentes sectores de la comunidad universitaria, uno de los cuales lo constituye los estudiantes de esta Universidad, orientado a la defensa y desarrollo de sus derechos, con autonomía e independencia organizativa. En aras de dicho mandato legislativo, los Estatutos determinan en su artículo 149 los principales órganos de representación de este sector, así como la necesidad de una regulación de su sistema de elección y la organización y funcionamiento de ellos, para lo cual se elabora el presente Reglamento de Participación y Representación de Estudiantes, que contempla todos los aspectos indicados y aquellos otros que resulten apropiados a la citada representación. Ésta se orienta a la defensa y desarrollo de los derechos de los estudiantes, con autonomía e independencia organizativa, para lo cual los representantes elegidos democráticamente dirigirán todos sus esfuerzos y recursos a la mejora de las condiciones educativas, académicas y sociales de la comunidad estudiantil.

TÍTULO I DE LA PARTICIPACIÓN

Artículo 1.

Los estudiantes de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (en adelante UNED) participan en sus actividades y en las de los Centros Asociados (en adelante Centros) a través de sus Delegados y Representantes, cualquiera que sea su ámbito, de acuerdo con lo que se establece en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (en adelante LOU), el Real Decreto 426/2005, de 15 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la UNED (en adelante Estatutos), el presente Reglamento y demás disposiciones de desarrollo.

Artículo 2.

La representación de los estudiantes en los órganos colegiados de gobierno de la Universidad se articulará a través de los Consejos de Alumnos de Centros, de Facultades y Escuelas, del Curso de Acceso Directo para Mayores de 25 años (en adelante CAD) y del Consejo General de Alumnos (en adelante CGA), según lo dispuesto en los artículos 149, 150 y 151 de los Estatutos de la Universidad.

TÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

Artículo 3.

Los órganos de representación de los estudiantes serán:

- Unipersonales:
 - Delegado/a y Vocales de Sección y CAD.
 - Delegado/a y Subdelegado/a del Centro.
 - Delegado/a y Subdelegado/a de Facultad, Escuela y CAD.
 - Delegado/a, Subdelegados/as Generales de Alumnos.
- Colegiados:
 - Consejo de Alumnos del Centro.
 - Consejo de Alumnos de Facultad, Escuela y CAD.
 - Comisión Permanente del Consejo de Alumnos de Facultad y Escuela.
 - Consejo General de Alumnos (CGA).
 - Comisión Delegada Permanente del CGA.

CAPÍTULO PRIMERO.– DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES

Artículo 4.

Los Delegados/as de Sección y del CAD son los representantes de los estudiantes elegidos dentro de cada Sección y CAD. A estos efectos se entenderá que, aquellos estudiantes matriculados en una misma Facultad, Escuela o en el CAD, incorporados a un mismo Centro, formarán una Sección en él, siempre que se impartan en el mismo la/s correspondiente/s titulación/es oficiales.

Los Delegados/as de Sección y CAD serán miembros natos del Consejo de Alumnos del Centro, del que también formarán parte los Vocales de Sección, con voz pero sin voto.

Artículo 5.

Son funciones del Delegado/a de Sección:

- a) Canalizar todas las peticiones e iniciativas de los estudiantes de su Sección, en relación con la actividad académica de su Facultad o Escuela, transmitiendo las mismas, cuando proceda, al Delegado/a de Facultad o Escuela, a los Representantes en los Departamentos y, en su caso, al Delegado/a de Centro, al Delegado/a General de Alumnos o al Director del Centro. Igualmente, canalizará hacia los estudiantes de su Sección la información obtenida durante la asistencia a todo tipo de reuniones en los diferentes órganos colegiados de la Universidad.
- b) Actuar como interlocutor de los estudiantes con los Profesores Tutores de su Sección y, en su caso, con los distintos Profesores de los Departamentos Universitarios de su Facultad o Escuela, así como participar con ellos en la coordinación de convivencias y en las reuniones convocadas por el Coordinador de su División con la suficiente antelación.
- c) Ser miembro, en su caso, del Claustro de su Centro y de las distintas Comisiones del Centro.
- d) Participar en la elección y poder ser elegido Delegado de Facultad o Escuela como miembro de la Comisión Permanente o de cualquier otro órgano que se pueda crear dentro del ámbito relacionado con su Facultad o Escuela.
- e) Participar en la elaboración de actividades académicas, de extensión universitaria y culturales con el Consejo de Alumnos del Centro.
- f) Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes recogidos en los artículos 147 y 148 de los

Estatutos.

g) Cualesquiera otras que puedan derivarse de su representación.

Artículo 6.

El Delegado/a del Curso de Acceso del Centro tendrá todas las funciones mencionadas en el artículo 5 para el Delegado/a de Sección, con referencia al CAD, a excepción de ser miembro de la Comisión Permanente y del apartado c.

Artículo 7.

Los Vocales de Sección y CAD colaborarán con su Delegado/a en todas las funciones que les sean encomendadas sustituyéndole, en caso de ausencia, enfermedad o vacante en todas ellas, siguiendo el orden determinado por número de votos.

Artículo 8.

El Delegado/a y el Subdelegado/a de Alumnos del Centro serán elegidos por todos los estudiantes del Centro con independencia de los estudios cursados, teniendo tal condición, respectivamente, los dos estudiantes más votados en orden decreciente.

Artículo 9.

Son funciones del Delegado/a del Centro:

- a) Canalizar aquellas peticiones e iniciativas propuestas por los estudiantes del Centro hacia el Consejo de Alumnos del mismo, el Claustro de Centro, el Patronato, la Junta Rectora u órgano colegiado de gobierno equivalente del Centro y el Consejo General de Alumnos. También transmitirá a los estudiantes del Centro la información recibida desde otros órganos de la representación de estudiantes en la Universidad.
- b) Asumir la máxima representación del Consejo de Alumnos del Centro, cuyas reuniones convocará y presidirá.
- c) Actuar como interlocutor de los estudiantes con los órganos directivos y administrativos del Centro así como con los diversos Coordinadores de División.
- d) Ser miembro nato del Consejo General de Alumnos y del Claustro Universitario de la UNED.
- e) Actuar, con la representación que ostenta, en la redacción de incidencias para adjuntarlas a las correspondientes actas de los Tribunales de Pruebas Presenciales, velando por el cumplimiento de la normativa vigente. Asimismo, podrá hacer constar cualquier actuación que afecte a los estudiantes, prestando especial interés a que ningún estudiante sea discriminado por causa alguna, dejando constancia de ello, en todo caso, en el acta correspondiente.
- f) Participar en las reuniones del Patronato, de la Junta Rectora u órgano colegiado equivalente del Centro, así como en los demás órganos colegiados del mismo.
- g) Canalizar la información de las Secciones que no tengan Delegado/a si bien, en ningún caso, ostentará la representación directa de las mismas.
- h) Velar por la integración de los estudiantes con discapacidad del Centro.
- i) Incentivar y desarrollar la participación de los estudiantes en la vida académica del Centro.
- j) Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes recogidos en los artículos 147 y 148 de los Estatutos.
- k) Cualesquiera otras que puedan derivarse de su representación.

Artículo 10.

El Subdelegado/a del Centro colaborará con su Delegado/a en todas las funciones que le sean encomendadas en el ámbito del Centro sustituyéndole, en caso de ausencia, enfermedad o vacante, con plenos derechos.

Artículo 11.

El Delegado/a y Subdelegado/a de Facultad, Escuela o CAD son los representantes de los estudiantes elegidos por sus respectivos Consejos de entre los miembros de la Comisión Permanente, de acuerdo con lo previsto en los artículos 76 y 77 del presente Reglamento, a excepción del Delegado del CAD que será elegido según lo previsto en los artículos 80 y 81.

Artículo 12.

Son funciones del Delegado/a de Facultad, Escuela y CAD:

- a) Canalizar las peticiones e iniciativas de los estudiantes de su respectiva Facultad, Escuela y CAD, tramitadas a través de los Delegados/as de Sección y del CAD, así como todas aquellas que le hagan llegar los distintos Delegados de Centro donde no exista Delegado de Sección o CAD. También habrá de canalizar hacia éstos la información recibida de otros órganos de la Universidad, especialmente la que corresponda a su Facultad, Escuela y CAD.
- b) Actuar como interlocutor con las distintas autoridades académicas de su Facultad, Escuela o CAD.
- c) Ser miembro de pleno derecho de la Comisión Permanente de su Facultad o Escuela.
- d) Presidir las reuniones del Consejo y la Comisión Permanente de su Facultad o Escuela.
- e) Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes recogidos en los artículos 147 y 148 de los Estatutos.
- f) Cualesquiera otras que se deriven de su representatividad.

Artículo 13.

El Subdelegado/a de Facultad, Escuela y CAD colaborará con el Delegado/a en todas las funciones que le sean encomendadas sustituyéndole, en caso de ausencia, enfermedad o vacante en sus funciones representativas, con plenos derechos.

Artículo 14.

El Delegado/a General de Alumnos y los Subdelegados/as Generales, en número de tres, son los máximos representantes de los estudiantes elegidos por el CGA de entre sus miembros, de acuerdo con lo establecido en los artículos 82, 83 y 84 de este Reglamento.

Artículo 15.

Son funciones del Delegado/a General de Alumnos:

- a) Asumir la representación del CGA así como, convocar y presidir sus reuniones.
- b) Ser el interlocutor válido ante los distintos órganos colegiados y autoridades académicas de la UNED.
- c) Participar en los órganos de gobierno de la Universidad, de acuerdo con lo que se establece en los Estatutos.
- d) Actuar como órgano de representación de los estudiantes de la Universidad ante las autoridades del Departamento Ministerial competente y/o de las Consejerías de las distintas Administraciones Territoriales en materia de educación.
- e) Asumir las funciones expresamente delegadas por los distintos órganos colegiados de la representación de estudiantes y las no encomendadas expresamente a otros órganos por el CGA.
- f) Velar por el establecimiento de canales de información adecuados sobre la actividad académica y, en particular, sobre aquellos aspectos universitarios que afecten más directamente a los estudiantes.
- g) Incentivar y desarrollar la participación de los estudiantes en la Universidad. Para ello supervisará la labor de los distintos órganos colegiados y unipersonales de la representación de estudiantes a fin de que la actividad de éstos se ajuste a las funciones para los que fueron creados.
- h) Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes recogidos en los artículos 147 y 148 de los Estatutos.

Artículo 16.

Los Subdelegados/as Generales de Alumnos sustituirán, según el orden establecido, al Delegado/a General de Alumnos en todas sus funciones representativas en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, y colaborarán con él en cuantas actuaciones les sean encomendadas, así como en la elaboración de los informes de gestión que deban presentar ante el CGA.

CAPÍTULO SEGUNDO.– DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 17.

El Consejo de Alumnos del Centro es el máximo órgano de representación de estudiantes en el Centro,

tiene encomendada la gestión de todas las cuestiones que afecten a los estudiantes a él pertenecientes. Serán miembros del Consejo de Alumnos del Centro, el Delegado/a y Subdelegado/a de Centro, los Delegados/as de Sección y C.A.D., así como todos los Vocales de Sección, teniendo estos últimos voz pero no voto.

Los Delegados/as de Sección y CAD serán, en su caso, miembros del Claustro del Centro. Se arbitrarán medidas para completar el número de claustrales de forma que, si su número es mayor que el de miembros del Consejo del Centro, se completará el número total a través de elección abierta entre los Vocales de Sección. En caso contrario, en el que el número de claustrales sea menor que el de miembros del Consejo, éste elegirá, de entre sus miembros, aquellos que formarán parte de dicho Claustro. El Delegado/a y Subdelegado/a de Centro serán miembros natos del Claustro del Centro. El Delegado/a de Centro actuará como portavoz de los estudiantes.

Artículo 18.

Corresponde al Consejo de Alumnos del Centro designar de entre sus miembros a los representantes que, junto al Delegado/a del Centro, serán miembros del Patronato, la Junta Rectora u órgano de gobierno equivalente del Centro, siempre que en su Reglamento de Régimen Interior o normativa equivalente figuren dos o más representantes de estudiantes. Asimismo, designará los representantes que formarán parte de las distintas Comisiones que se encuentren constituidas o se constituyan en el Centro.

El Consejo de Alumnos del Centro contabilizará tanto la partida presupuestaria destinada a las actividades de la representación de estudiantes del Centro, como la destinada a cubrir los gastos de representación. Ambas serán consignadas en los presupuestos aprobados por el Patronato, la Junta Rectora u órgano colegiado equivalente del Centro. También contabilizará las cantidades que le sean concedidas a cargo de la partida económica del Vicerrectorado competente, destinadas a actividades culturales de la representación de estudiantes, así como cualquier otro ingreso destinado a este fin.

Artículo 19.

El Consejo de Alumnos del Centro se reunirá un mínimo de tres veces cada Curso académico, coincidiendo con los trimestres naturales, previa convocatoria del Delegado/a del Centro, al menos, con siete días de antelación. Asimismo, con carácter extraordinario podrá ser convocado por el Director del Centro, el Delegado/a del Centro, o cuando lo solicite un tercio de los miembros del Consejo, previa convocatoria de cuarenta y ocho horas, y para tratar los asuntos fijados en el correspondiente orden del día.

Toda la documentación relativa a los asuntos fijados en el correspondiente orden del día, ya sea reunión ordinaria o extraordinaria, deberá ser remitida a los miembros del Consejo de Alumnos del Centro junto al orden del día y en los plazos establecidos.

Artículo 20.

El Consejo de Alumnos del Centro podrá redactar su propio Reglamento de Régimen Interior, el cual no podrá ir contra lo regulado en el presente Reglamento, debiendo ser aprobado por el CGA con el visto bueno del Vicerrectorado competente a efectos de legalidad.

Artículo 21.

Los Delegados/as de Sección de cada Centro pertenecientes a una Facultad, Escuela y CAD, constituirán el Consejo de Alumnos correspondiente, que es el máximo órgano de representación de los estudiantes dentro de la Facultad, Escuela y CAD y al que corresponde fijar las directrices de relación y colaboración entre los estudiantes y las autoridades académicas correspondientes.

Artículo 22.

El Consejo de Alumnos de la Facultad, Escuela y CAD deberá reunirse con carácter ordinario dos veces en el Curso académico, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 90 de este Reglamento. Con carácter extraordinario podrá ser convocado por el Delegado de Facultad, Escuela y CAD cuando la convocatoria la soliciten al menos un veinte por ciento de sus miembros. La notificación se hará mediante cualquier medio que permita su constancia dirigida al domicilio particular o dirección

facilitada por los miembros del Consejo, y en la misma habrá de constar el orden del día y la hora de inicio de la reunión.

En todas las reuniones de los órganos colegiados, los Decanos de Facultad, Directores de Escuela y CAD., o autoridades competentes en quienes deleguen, podrán incluir aquellas cuestiones que consideren oportunas en el Orden del día del Consejo y asistir a sus sesiones para informar cuando entiendan que el asunto a tratar es de especial interés para la Facultad, Escuela o CAD. Una vez expuesto y debatido su informe se ausentará para que prosiga el Consejo.

La Presidencia del Consejo corresponderá al Delegado/a de Facultad, Escuela y CAD completando la Mesa el Subdelegado/a y el Secretario/a.

Artículo 23.

Los representantes en los Consejos de Departamento serán miembros de los respectivos Consejos de Facultad y Escuela, y canalizarán las peticiones e iniciativas, especialmente las de carácter docente que les sean transmitidas a través de sus Consejos de Facultad y Escuela, así como informarán a éstos de los acuerdos tomados en dichos Departamentos.

Artículo 24.

La Comisión Permanente del Consejo de Alumnos de cada Facultad o Escuela estará integrada por los Delegados/as de Sección miembros de la Junta de Facultad o Escuela respectiva, ejerciendo la gestión y la representación del Consejo de Alumnos entre reuniones del mismo.

Se reunirá con carácter ordinario cuantas veces lo haga la Junta de Facultad o Escuela, inmediatamente antes de la misma, correspondiendo la solicitud de convocatoria al Delegado/a de Facultad o Escuela.

La Comisión Permanente designará, de entre sus miembros, a los representantes que formarán parte de las distintas Comisiones que se encuentren constituidas o se constituyan en la Junta de Facultad o Escuela.

Artículo 25.

El CGA es el máximo órgano de representación de los estudiantes dentro de la Universidad. Sus miembros serán, mientras pertenezcan al mismo, los representantes de los estudiantes en el Claustro Universitario.

Son funciones del CGA, además de las establecidas en el artículo 151 de los Estatutos, las siguientes:

- a) Elegir a los Subdelegados/as Generales de Alumnos y ejercer el control de la Comisión Delegada Permanente.
- b) Arbitrar las líneas de actuación de las relaciones con otras Universidades o Administraciones educativas.
- c) Coordinar la información y las acciones que se acuerden desde el propio Consejo General.
- d) Estimular iniciativas destinadas a organizar y promover actividades y servicios de interés para los estudiantes.
- e) Velar por el cumplimiento de la normativa vigente en todo lo que concierne a los estudiantes.

Artículo 26.

El CGA se reunirá con carácter ordinario como mínimo dos veces cada Curso académico, cada vez que se reúna el Claustro Universitario. Asimismo, con carácter extraordinario, podrá ser convocado por el Rector, y si fuese a instancia del Delegado General de Alumnos, requerirá que la convocatoria la soliciten al menos un veinte por ciento de sus miembros. La notificación se hará mediante cualquier medio que permita su constancia, dirigida al domicilio particular o dirección facilitada por los miembros del CGA, y en la misma habrá de constar el orden del día y la hora de inicio de la reunión.

En primera convocatoria se requerirá la presencia del Delegado/a General y del Secretario/a del Consejo General, o de quienes los sustituyan, y de la mitad al menos de los miembros del CGA; la segunda convocatoria tendrá lugar treinta minutos más tarde y será necesaria la asistencia de la tercera parte de los miembros del órgano.

El Vicerrector competente, o persona en quien delegue, podrá informar de aquellas cuestiones que considere oportunas en el Orden del día del Consejo General, y asistir a sus sesiones, cuando entienda

que algún asunto a tratar es de especial trascendencia para los intereses de los estudiantes o de la comunidad universitaria. Una vez expuesto y debatido su informe se ausentará para que prosiga el Consejo.

Artículo 27.

La Presidencia del CGA corresponde al Delegado/a General. La Mesa la completarán los demás miembros de la Comisión Delegada Permanente.

Artículo 28.

El Secretario/a del CGA será un miembro de la Comisión Delegada Permanente. En caso de que no se presenten candidaturas corresponderá al miembro de menor edad y podrá proponer un Vicesecretario/a a la votación del CGA que, en su caso, lo sustituirá y lo auxiliará.

Artículo 29.

El CGA podrá elegir, a propuesta de la Comisión Delegada Permanente, a un miembro del propio CGA para tomar nota del orden de petición de palabras y colaborar en la ordenación de los debates con el Delegado/a General de Alumnos cuando éste proceda a anunciar los períodos de petición de palabra, adjudicarla, aplicar los tiempos de intervención establecidos en cada caso por la Mesa, abrir nuevos turnos de palabra si fuera necesario y vigilar la aplicación de los artículos 39, 40 y 41 del presente Reglamento.

Artículo 30.

El CGA trabajará en Pleno y en Comisión Delegada Permanente. Cuando se reúna en Pleno, el CGA puede funcionar en grupos de trabajo dentro de la misma convocatoria.

La Mesa del Consejo adoptará las medidas oportunas para procurar evitar la duplicidad de miembros del CGA en más de un grupo de trabajo, priorizando las vacantes entre los miembros que no pertenezcan a ninguno.

Artículo 31.

La Comisión Delegada Permanente es el órgano de representación, comunicación y de relaciones del CGA en el Consejo de Gobierno, encargado de elevar a éste los acuerdos adoptados para su defensa y, en su caso, aprobación.

Estará compuesta por el Delegado/a General y los Subdelegados/as Generales, actuando como Secretario de la misma el Secretario del CGA. La Comisión Delegada Permanente deberá reunirse siempre que lo haga el Consejo de Gobierno e inmediatamente antes de sus sesiones.

La Comisión Delegada Permanente instará al Vicerrector competente a convocar reuniones de Delegados/as de Facultad, Escuela y CAD, para intercambiar información y, en su caso, fijar líneas concretas de actuación. También podrán ser convocados por el Rector o por el Vicerrectorado competente.

CAPÍTULO TERCERO.- DE LA DURACIÓN DEL MANDATO, LAS INCOMPATIBILIDADES Y DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES

Artículo 32.

La duración máxima global del mandato de los representantes de estudiantes será la siguiente:

- a) Delegado/a de Sección de Facultad o Escuela: seis años.
- b) Delegado/a de Sección de titulaciones de sólo primer o segundo ciclo: cuatro años.
- c) Delegado/a de Sección del CAD: dos mandatos de un año.
- d) Delegado/a de Centro: seis años.
- e) Delegado/a de Facultad y Escuelas: dos mandatos de dos años.
- f) Delegado/a del CAD: dos mandatos de un año.
- g) Delegado/a General de Alumnos: dos mandatos de dos años.

Artículo 33.

Los estudiantes del CAD no podrán presentarse a las elecciones a Delegado/a del Centro dado el carácter bienal de dicho cargo.

El ejercicio de los cargos de Delegado y Subdelegados Generales de Alumnos es incompatible con el de Delegado de Facultad o Escuela. Ningún miembro de la Comisión Delegada Permanente podrá ostentar el cargo de Delegado de Facultad, Escuela o CAD.

Artículo 34.

La condición de representante de estudiantes se perderá automáticamente cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por perder la condición de estudiante.
- b) Por trasladar su matrícula a una Facultad o Escuela distinta por la que fue elegido. En caso de simultaneidad de estudios, mantendrá su representación siempre que continúe matriculado en aquella Facultad o Escuela por la que era representante.
- c) Por propia renuncia, mediante escrito remitido al Presidente del órgano colegiado del que es miembro.
- d) Por incumplimiento grave de lo preceptuado en este Reglamento.
- e) Por decisión judicial que así lo disponga.
- f) Por incapacidad sobrevenida del estudiante.
- g) Por ocupar cargo de representación de estudiantes en otra Universidad.
- h) Por inasistencia injustificada a tres o más reuniones de cualquiera de los órganos colegiados, de Gobierno o de representación a las que haya sido convocado, como representante de estudiantes. El Presidente de dichos órganos comunicará la falta de asistencia al Vicerrectorado competente para la tramitación de su cese.
- i) Por verse afectado por el artículo 58 del presente Reglamento con posterioridad a su elección como representante.
- j) Por sanción firme en falta grave o muy grave como consecuencia de un expediente disciplinario.

Artículo 35.

Los representantes de los estudiantes deberán asumir la responsabilidad que comporta el ejercicio de los cargos para los cuales han sido elegidos.

Serán obligaciones generales de todos ellos, aparte de las específicas de su cargo:

- a) La asistencia puntual a las reuniones a que sean convocados. En todo caso habrá de comunicar la ausencia a quien debiera confirmarse la asistencia y/o convocara la reunión, así como a los sustitutos, si los hubiese, a efectos de suplencia.
- b) El cumplimiento de las normas reglamentarias y velar por la ejecución de los acuerdos adoptados en los órganos colegiados de los cuales sea miembro.
- c) La elaboración de informes sobre las reuniones a las cuales asistan, con expresión de los acuerdos adoptados en la misma y/o la gestión realizada en otras reuniones, especialmente en lo concerniente a los estudiantes, y su comunicación a los representados.

CAPÍTULO CUARTO.– NORMAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 36.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Reglamento, en las reuniones de cualquier órgano colegiado de la representación de estudiantes regirá, subsidiariamente, lo dispuesto en la legislación vigente y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa concordante.

Artículo 37.

Será preceptivo el cumplimiento del orden del día en las reuniones de cada órgano colegiado, no pudiendo ser alterado en el tratamiento de sus puntos salvo a petición de un 15% de los miembros presentes en la reunión y posterior aprobación por mayoría en votación ordinaria.

No podrá tratarse ningún punto no incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarado de urgencia por el voto favorable de la mayoría.

En todas las reuniones de los órganos colegiados, el Rector, o autoridades competentes en quienes delegue, podrá incluir aquellas cuestiones que considere oportunas en el orden del día y asistir a sus sesiones para informar cuando entiendan que el asunto a tratar es de especial trascendencia para los intereses de los estudiantes o de la comunidad universitaria. Una vez expuesto y debatido su informe se ausentará para que prosiga la reunión.

En ningún supuesto tendrá derecho a voto quien, no siendo miembro del órgano colegiado, intervenga en las sesiones de éstos.

No obstante, cuando alguna autoridad académica desee intervenir ante el Pleno del CGA, Consejo de Facultad, Escuela o CAD y Consejo de Alumnos de Centro en relación con algún tema relativo al orden del día, lo solicitará al Presidente del órgano por escrito y con antelación suficiente para su inclusión en dicho orden.

Las solicitudes que dirijan los estudiantes a cualquier órgano de su representación en petición de aclaraciones o actuaciones de representantes se cursarán necesariamente por escrito y serán contestadas de igual forma.

Artículo 38.

Los componentes de cualquier órgano colegiado de la representación de estudiantes serán llamados a la cuestión por la Presidencia, siempre que estuviesen fuera de ella, ya por digresiones extrañas al punto que se trate, ya por volver sobre lo que estuviese discutido o votado.

La Presidencia retirará el uso de la palabra al representante al que hubiese de hacer una tercera llamada a la cuestión en una misma intervención.

Artículo 39.

Los integrantes del órgano colegiado serán llamados al orden:

- a) Cuando profirieran palabras o vertieran conceptos ofensivos al decoro del órgano, de sus componentes, de las autoridades académicas, de la comunidad universitaria o cualquier otra persona o entidad.
- b) Cuando en sus intervenciones faltasen a lo establecido para la buena marcha de las deliberaciones.
- c) Cuando con interrupciones o de cualquier otra forma alterasen el orden de las sesiones.

Al representante que sea llamado al orden tres veces en una misma sesión, advertido la segunda vez de las consecuencias de una tercera llamada, le será retirado el uso de la palabra, y la Presidencia, sin debate, someterá a votación, resuelta por mayoría simple, la expulsión del representante de la reunión por el tiempo que restara.

Artículo 40.

El voto de los representantes de estudiantes es personal e indelegable, no admitiéndose el voto por correo, salvo en los supuestos expresamente regulados en este Reglamento. Ningún representante podrá tomar parte en las votaciones sobre resoluciones que afecten a su cargo en la representación de estudiantes, excepto ante una moción de censura o de revocación.

Las votaciones no podrán interrumpirse por causa alguna, salvo en caso de fuerza mayor. Durante el desarrollo de la votación, la Presidencia no concederá el uso de la palabra y ningún representante podrá entrar o salir de la reunión.

Sólo si la cuestión sometida a votación no afecta a la elección de cargos, modificación de Reglamento, moción de censura o de revocación, y siempre que la misma esté planteada en los términos en que se realizará la votación, el órgano decidirá si se admite el depósito del voto ante la Mesa cuando un representante deba ausentarse.

Artículo 41.

La votación podrá ser:

- a) Por asentimiento a la propuesta, cuando una vez enunciada, no suscite reparos u oposición expresa.
- b) Ordinaria, a mano alzada.

- c) Secreta, cuando lo solicite un quinto del órgano. En todo caso serán siempre secretas las votaciones que conlleven el nombramiento o cese de un cargo.
- d) Pública, por llamamiento.

Artículo 42.

Cuando se dé un empate en la votación de una propuesta dirimirá el voto de calidad del Presidente del órgano. Si éste no lo ejerciera, se concederán dos turnos de palabra limitados en el tiempo, a favor de cada alternativa posible en la votación. Si persistiera el empate, se suspenderá la sesión durante el plazo que la Mesa proponga. Transcurrido el mismo, se realizará una nueva votación, y si de nuevo se produjera aquel, se entenderá desechada la propuesta que se trate, pudiendo ser presentada en la próxima reunión del órgano.

Artículo 43.

Verificada una votación, los representantes que así lo soliciten podrán motivar el voto por un tiempo máximo de tres minutos, siempre que el voto emitido por el solicitante fuera distinto del adoptado por la mayoría.

Artículo 44.

Los acuerdos, para ser válidos, deberán ser adoptados por mayoría simple de los miembros presentes del órgano en cuestión, salvo en los casos expresamente previstos en este Reglamento, como la elección de Delegado/a General y la votación de la moción de censura o de revocación, que precisarán de mayoría cualificada y serán, siempre, en votación secreta.

Artículo 45.

Cualquier representante podrá, durante el desarrollo de la reunión de un órgano colegiado, pedir la observación del Reglamento, mediante la presentación de una cuestión de orden ante la Mesa, exponiendo el/los artículo/s que afecten a la cuestión. La misma será abordada de inmediato por la Mesa y resuelta a continuación motivadamente.

Artículo 46.

Las actas de cada reunión de los distintos órganos colegiados serán custodiadas por el Secretario correspondiente, remitiendo una copia de cada acta a las Unidades administrativas correspondientes, quienes a su vez, la remitirán a todos los miembros del correspondiente órgano.

Artículo 47.

En cualquier órgano colegiado de la representación de estudiantes se podrá presentar moción de censura a la Presidencia del órgano (Delegado/a General de Alumnos, Delegado/a de Facultad, Escuela o CAD). Esta, en escrito motivado, deberá ser propuesta por, al menos, un tercio de los componentes del órgano en cuestión, y habrá de incluir un candidato alternativo que haya aceptado la candidatura.

La Mesa del órgano correspondiente, tras comprobar que la moción reúne los requisitos señalados, la admitirá a trámite. La votación se realizará en la siguiente reunión del órgano ante el que se ha planteado, que deberá celebrarse en un plazo entre veinte a treinta días, haciendo constar en el orden del día de la convocatoria un segundo punto en el que se refleje dicha moción de censura.

En dicha reunión habrá un debate donde el candidato expondrá los motivos de la moción. Seguidamente el Delegado/a sujeto a la moción tendrá la palabra para su defensa; podrá haber dos turnos más a favor y en contra de la moción y, acto seguido se procederá a la votación, que será secreta, pudiendo votar tanto el mocionado como el candidato alternativo.

La aprobación de la moción requerirá de la mayoría absoluta del órgano en cuestión. Durante la reunión actuará de Presidente el Delegado/a de mayor edad, y de Secretario el más joven, siempre que no estuviesen afectados por la moción. Si prosperase, automáticamente quedará investido el candidato presentado. Ningún signatario de una moción de censura podrá presentar otra durante el mismo Curso académico al mismo cargo, ocupado por la misma persona, contra el que ya la presentó.

Asimismo, se podrá revocar a los representantes de estudiantes elegidos por la propia representación

para las distintas Comisiones y órganos de representación, a los que no se les pueda presentar moción de censura, por mayoría absoluta de los miembros del órgano colegiado que los eligió.

Artículo 48.

Todos los Presidentes de los órganos colegiados de la representación de estudiantes, al final de su mandato presentarán un informe ante los nuevos órganos colegiados formados inmediatamente después del periodo electoral.

Asimismo, los Secretarios de dichos órganos, una vez finalizado su mandato, pondrán a disposición de los nuevos Secretarios las actas de los Consejos, así como toda la documentación pendiente de tramitar que se considere de interés para la buena continuidad del órgano en cuestión.

Artículo 49.

Los Presidentes de los órganos colegiados podrán presentar durante una reunión del órgano respectivo una cuestión de confianza, que será votada inmediatamente y cuyo resultado será vinculante al momento.

También habrá de presentar informe de gestión, oral o escrito, cualquier Delegado/a cuando le sea solicitado por la mayoría simple del órgano que lo eligió, cualquiera que sea su cargo de representación.

TÍTULO III DEL PROCESO ELECTORAL GENERAL

CAPÍTULO PRIMERO.– DE LAS ELECCIONES DE DELEGADOS/AS Y VOCALES DE SECCIÓN Y DEL CURSO DE ACCESO DIRECTO A JUNTAS DE FACULTAD, ESCUELAS Y CONSEJOS DE DEPARTAMENTOS

Artículo 50.

La circunscripción electoral será el Centro Asociado. Todos los estudiantes matriculados en cualquiera de los tres ciclos de enseñanza oficial de una misma Facultad o Escuela, que se encuentren incorporados a un Centro, formarán una Sección del mismo, en la que también se incluirán a los estudiantes que tengan inscrita su Tesis en algún Departamento de la Facultad o Escuela constitutiva de Sección.

Cada Sección de Centro elegirá un Delegado de Sección mediante elección libre, directa y secreta de acuerdo con lo regulado en el presente Reglamento. En cada Centro se constituirán tantas Secciones como Facultades o Escuelas existan.

La Comisión Electoral Central elaborará una normativa específica para las elecciones en el Programa de Estudios Universitarios en Centros Penitenciarios.

Debido a las especiales características de los Centros Especiales y Servicio de Apoyo de los Centros en el extranjero, en los mismos se podrá elegir un portavoz de estudiantes, que ejercerá la función de la representación de los estudiantes del Centro ante las autoridades académicas y administrativas, siempre a través del Delegado General de Alumnos o de los Delegados de Facultad, Escuela y CAD correspondientes, sin que ello implique su desplazamiento físico ni ningún otro tipo de gasto imputable a los Presupuestos de la Universidad.

Artículo 51.

Todos los estudiantes matriculados en el CAD que se encuentren adscritos a un Centro elegirán un Delegado/a mediante elección libre, directa y secreta de acuerdo con lo regulado en el presente Reglamento.

Artículo 52.

Cada dos años tendrán lugar las elecciones con carácter ordinario reseñadas en el Capítulo I del presente Título y para los representantes del CAD se celebrarán cada Curso académico, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 261 de los Estatutos.

Las elecciones serán convocadas por el Rector, conforme al calendario del presente Reglamento,

publicándose la convocatoria en el Boletín Interno de Coordinación Informativa (en adelante, BICI) y la página web de la UNED, comunicándola al Director/a y al Delegado/a de cada Centro, quienes darán la máxima difusión, y se expondrán en los tabloneros de anuncios de los Centros.

Artículo 53.

Al comienzo de cada período electoral se constituirá la Comisión Electoral Central de Alumnos que estará compuesta por el Vicerrector competente, que la presidirá, el Vicerrector de Centros Asociados y el Secretario General, o personas en quienes deleguen, y tres representantes de estudiantes del CGA, elegidos en votación por y entre sus miembros de acuerdo con el sistema electoral mayoritario simple. Actuará como Secretario, con voz y voto, el Secretario General. El Jefe de la Unidad de apoyo administrativo proporcionará cuanta información recabe la citada Comisión Electoral. Los miembros de la Comisión deberán abstenerse en los casos previstos en la legislación vigente. En caso de empate dirimirá el voto de calidad del Presidente.

Las reclamaciones sobre el censo electoral definitivo y la proclamación definitiva de candidatos serán resueltas por la Comisión Electoral Central en el plazo de tres días.

Contra los actos y resoluciones de la Comisión Electoral Central de Alumnos cabrá interponer recurso de alzada ante el Rector.

Artículo 54.

En los Centros se constituirá la Comisión Electoral de Alumnos del Centro, que estará compuesta por el Director, que presidirá la misma, el Secretario del Centro, el Delegado/a de Alumnos del Centro y el Secretario del Consejo de Alumnos, que actuará como Secretario de la Comisión.

En el supuesto que los representantes de estudiantes miembros de la Comisión se presentasen como candidatos a las elecciones, serán sustituidos por los miembros del Consejo de Alumnos designados por el propio Consejo.

Será competencia de la Comisión Electoral de Alumnos del Centro determinar los Subcentros, Extensiones y Aulas donde se constituirán Mesas Electorales para la realización de la votación, en el bien entendido que para la constitución de cada una de ellas deberá haber un mínimo de 60 estudiantes matriculados.

Artículo 55.

El Rector comunicará al Director y Delegado/a de cada Centro los plazos de convocatoria de elecciones con carácter restringido, en los años intermedios, para cubrir los cargos vacantes en cada Centro, cuya representación se extenderá hasta las próximas elecciones ordinarias.

Artículo 56.

En los quince días naturales siguientes a partir de la finalización del plazo de matrícula, se elaborará el censo de estudiantes por Secciones, que será expuesto en la Secretaría del Centro durante 15 días, facilitándose copia del mismo a los candidatos que lo soliciten, constanding únicamente los nombres y apellidos.

Transcurrido este período y efectuadas las correcciones pertinentes, se expondrán nuevamente los censos con carácter definitivo. Al Presidente de la Comisión Electoral de Alumnos del Centro se le hará entrega el día de las votaciones de un ejemplar de éstos, en el que conste el nombre, apellidos, número de DNI, NIE, Pasaporte o documento equivalente de identificación.

Artículo 57.

El calendario electoral se atenderá a los siguientes plazos:

- a) El plazo de presentación de candidaturas será de quince días, a contar desde el primer día hábil siguiente a la finalización del plazo oficial de formalización de la matrícula.
- b) En los dos días hábiles siguientes, posibles reclamaciones.
- c) En los dos días hábiles posteriores, resolución de las reclamaciones por la Comisión Electoral de Alumnos del Centro y proclamación definitiva de candidaturas.
- d) Celebración de la votación, que habrá de ser antes del 18 de diciembre.

e) En los tres días hábiles siguientes a las votaciones, presentación de reclamaciones ante la Comisión Electoral Central de Alumnos notificándose la resolución a los interesados y dando traslado al Presidente de la Comisión Electoral de Alumnos del Centro.

La fecha o fechas de las votaciones serán fijadas por la Comisión Electoral de Alumnos del Centro, cuando no lo hiciera el Vicerrector competente. Estos datos serán expuestos en el tablón de anuncios del Centro y, en su caso, en los Subcentros, Extensiones y Aulas, y el Director del Centro informará de los mismos a los medios de comunicación social dándole la máxima difusión posible. Sin perjuicio de las directrices generales que se dicten, el Presidente de la Mesa arbitrará las medidas cautelares necesarias para la custodia de las urnas.

Las votaciones tendrán lugar en el Centro correspondiente y, en su caso, en sus Subcentros, Extensiones y Aulas, habilitándose, censos separados y una Mesa Electoral en cada uno de ellos, debiendo realizarse para cada Sección en el mismo día o días, independientemente de las distintas Mesas Electorales abiertas al efecto; su duración mínima será de cuatro horas, coincidiendo con las lectivas del Centro, para potenciar la máxima participación.

Artículo 58.

Las candidaturas serán presentadas en la Secretaría del Centro o Subcentro, Extensiones y Aulas correspondientes, mediante escrito dirigido al Director del Centro, en el que el interesado manifestará su voluntad de presentarse a Delegado/a de Sección o CAD adjuntando fotocopia del DNI., NIE, Pasaporte o documentación equivalente y del resguardo del impreso de matrícula debidamente diligenciado por la entidad bancaria colaboradora, en la que aparecerá reflejado el Centro Asociado en el que el estudiante está matriculado. Cada estudiante podrá presentar su candidatura a Delegado por una sola Sección y por un solo Centro, en el que habrá de estar matriculado. Los candidatos deberán hallarse en pleno disfrute de sus derechos académicos y figurar inscritos en el censo electoral por el que presentan su candidatura. La relación de candidatos se expondrá en el tablón de anuncios del Centro y, en todo caso, se le dará la máxima difusión posible.

No podrán ser candidatos a Delegado/a de Sección o CAD quienes pertenezcan a otro sector de la Universidad y/o mantengan una relación funcional, laboral o de cualquier tipo de prestación de servicios remunerados con el Centro o con la propia Universidad, así como los que ocupen cargos de representación estudiantil en otra Universidad. Tampoco podrán ser candidatos quienes tengan una beca de colaboración o de investigación que implique una compensación económica por parte de la Universidad o de cualquiera de los Centros.

Los candidatos podrán nombrar interventores que los representen en las respectivas Mesas Electorales, los cuales velarán por el correcto desarrollo del proceso electoral, pudiendo hacer constar en acta cuantas incidencias consideren oportunas.

Las candidaturas nunca se ejercerán en abuso de derecho ni en fraude de ley.

Artículo 59.

Cada estudiante podrá dar su voto a un solo candidato. Las papeletas de votación contendrán la lista completa de candidatos por orden alfabético, constando los apellidos y el nombre. El elector deberá marcar el candidato elegido, considerándose voto en blanco las papeletas que aparezcan sin marcar, aun cuando en la misma sólo apareciera relacionado un único candidato.

Artículo 60.

La Secretaría del Centro o Subcentro elaborará, en el plazo improrrogable de tres días después de la proclamación definitiva de las candidaturas, el material necesario para la emisión del voto por correo, y lo remitirá a los estudiantes que lo soliciten. El Centro colaborará con los candidatos, a petición de éstos, en el proceso electoral. Se entregarán también las unidades necesarias de sobres y papeletas a los estudiantes y candidatos que lo pidan personalmente en Secretaría.

De ser emitido el voto por correo, la papeleta de votación se remitirá en sobre cerrado dentro de otro dirigido a la Secretaría del Centro y a nombre del Presidente de la Mesa Electoral, con indicación expresa de la elección a que se refiere. La Secretaría deberá abstenerse de proceder a la apertura de dicho sobre. Dentro de este segundo sobre se incluirá, así mismo, una fotocopia del DNI, NIE, Pasaporte o

documentación equivalente de identificación.

Los votos recibidos por correo recibirán inmediato registro de entrada, sellando el sobre en su parte posterior, e introduciéndose en una urna cerrada, debidamente precintada y guardada en la Secretaría del Centro, donde serán custodiados por el Director y Secretario del Centro hasta el momento en que deban ser entregados al Presidente de la Mesa Electoral correspondiente el día de las elecciones y al final de la votación. Cualquiera de los candidatos o miembros de la Comisión Electoral de Alumnos del Centro tendrán derecho a comprobar la observancia de lo establecido anteriormente.

Tendrá la consideración de voto por correo tanto el reglamentado por el Régimen Electoral General como aquel depositado en día distinto al de las votaciones en la Secretaría del Centro asociado conforme a lo establecido en el párrafo anterior.

Al terminar la votación presencial se procederá al cómputo de los votos emitidos por correo, que deberán ser introducidos en la urna correspondiente, una vez comprobada la identidad del elector.

Los votos emitidos por correo que, por cualquier circunstancia, no sean recibidos en la Secretaría del Centro quince minutos antes de la finalización de la votación, serán destruidos sin abrir.

En todo caso en aquellos Subcentros, Extensiones y Aulas en que no se constituyan Mesas Electorales se adoptarán las medidas necesarias para que todos los estudiantes puedan ejercer su derecho a voto, sin que ello constituya gasto presupuestario adicional al proceso electoral.

Artículo 61.

Antes del comienzo de la votación se constituirán en los Centros y, en su caso, en los Subcentros, Extensiones y Aulas, las Mesas Electorales correspondientes, en las que actuará como Presidente el Director del Centro y como Secretario el del Centro, o personas en quienes deleguen, así como dos estudiantes (el primero y el último del censo definitivo o bien sus sustitutos), que no habrán de ser candidatos. El derecho a votar se acreditará por la justificación de la identidad del elector y su inclusión en el censo electoral definitivo.

En la votación se utilizarán sobres diferenciados para cada Sección y/o CAD, e igualmente se anotará en la lista de electores la identificación de las personas que voten.

Las reclamaciones presentadas antes del comienzo de las votaciones respecto al proceso electoral en curso serán resueltas por la Mesa Electoral con carácter inmediato, sin perjuicio del posterior recurso ante la Comisión Electoral Central de Alumnos. En cualquier caso, todas las incidencias y reclamaciones deberán quedar reflejadas en el acta de votación, con expresión de la resolución adoptada y debidamente motivada.

Se procederá a la votación aún en los casos en los que la candidatura sea única.

Sólo por causa de fuerza mayor podrá suspenderse la votación o interrumpirse su desarrollo, por acuerdo motivado de la Mesa Electoral y bajo la responsabilidad del Presidente de la misma.

Artículo 62.

Transcurrido el tiempo de votación, se procederá al escrutinio, que será público. Realizado éste, el Presidente de la Mesa Electoral leerá en voz alta el resultado de las votaciones y el Secretario confeccionará el acta que, una vez firmada por los miembros de la misma, quedará archivada en el Centro. Una copia del acta, debidamente autenticada, será remitida en las veinticuatro horas siguientes al Vicerrectorado competente, y otra copia será expuesta en el tablón de anuncios del Centro. Además se entregará copia autenticada al Delegado de Centro, así como a los candidatos e interventores que lo soliciten.

Los Presidentes de las Mesas Electorales de los Subcentros, Extensiones y Aulas, en su caso, remitirán el acta de escrutinio al Presidente de la Mesa de la Comisión Electoral de Alumnos del Centro para el cómputo global de los resultados, pudiendo adelantarla por fax.

Cada acta de escrutinio deberá contener los siguientes datos:

- 1) Lugar, fecha y hora de la votación.
- 2) Composición de la Mesa Electoral, con nombre y apellidos, DNI o documento equivalente de sus integrantes y de los interventores, si los hubiese.
- 3) Por Secciones y CAD, se hará constar:
 - Electores: número total, según censo electoral definitivo.

- Número de electores que votaron.
 - Votos emitidos: número total distribuido en papeletas válidas, nulas y en blanco.
 - Número de votos emitidos por correo.
- 4) Nombre y apellidos, DNI o documento equivalente de los representantes que hayan resultado elegidos, incluidos los electos por candidatura única, y suplentes en orden decreciente por número de votos, con expresión del número de votos obtenidos.
 - 5) Incidencias y reclamaciones que se hubiesen formulado, y resoluciones o acuerdos adoptados.
 - 6) Firmas de los miembros de la Mesa Electoral.
 - 7) Sello del Centro y sello de fechas con número de registro de entrada en el Centro.
 - 8) Al acta se adjuntarán los votos considerados nulos por las Mesas Electorales.

Artículo 63.

Será elegido Delegado/a de Sección y CAD aquél de los candidatos que obtenga mayor número de votos y Vocales primero y segundo los que le sigan en orden decreciente. En caso de dimisión o exclusión, correrá la lista a favor de los siguientes candidatos.

En caso de empate, éste se resolverá por sorteo efectuado por el Presidente de la Mesa Electoral inmediatamente después del recuento de votos.

Artículo 64.

Para la proclamación provisional de Delegado/a de Sección será necesario que la participación electoral haya sido, al menos, de un 1% del censo de la Sección, computándose los votos en blanco pero no los nulos.

Transcurrido el plazo reglamentariamente establecido para la impugnación de los candidatos electos ante la Comisión Electoral Central de Alumnos, sin que aquella se hubiese producido, su proclamación será definitiva.

CAPÍTULO SEGUNDO.– DE LAS ELECCIONES DE DELEGADO/A DE CENTRO

Artículo 65.

Simultáneamente a las elecciones de Delegado/a y Vocales de Sección y CAD, se celebrará la correspondiente a Delegado/a de Centro, siendo para este proceso electoral de igual aplicación el calendario establecido en el artículo 57 de este Reglamento, así como los artículos 56 (censo de estudiantes), 59 (votación presencial) y 60 (votación por correo).

Con el fin de facilitar la votación de Delegado/a de Centro, los días de votación serán igual a la suma de días de votación de todas las Secciones. Sin perjuicio de las directrices generales que se dicten, el Presidente de la Mesa arbitrará las medidas cautelares necesarias para la custodia de las urnas.

Se procederá a la votación aun cuando la candidatura sea única.

A efectos de la elección del Delegado de Centro se constituirá una Sección única en cuyo censo electoral estarán incluidos todos los estudiantes adscritos a dicho Centro.

Artículo 66.

La candidatura a Delegado/a de Centro será presentada en la Secretaría del Centro, mediante escrito dirigido al Director del mismo, en el que el candidato manifieste su voluntad de presentarse, adjuntando fotocopia del documento que identifique su personalidad, así como el resguardo del impreso de matrícula debidamente diligenciado por la entidad bancaria colaboradora, en el que aparecerá reflejado el Centro en el que el estudiante está matriculado. Los candidatos deberán hallarse en pleno disfrute de sus derechos académicos, no pudiendo presentar su candidatura más que por un Centro y figurar inscritos en el censo electoral por el que se presentan.

La relación de candidatos se exhibirá en el tablón de anuncios del Centro a los efectos de posibles reclamaciones, así como en el momento electoral de la proclamación definitiva de candidaturas, dándose la máxima difusión posible, tanto en él como en su caso, los Subcentros, Extensiones y Aulas, correspondiendo tal actuación a la Comisión Electoral de Alumnos del Centro.

No podrá ser candidato a Delegado/a de Centro quien pertenezca a otro sector de la Universidad y/o

mantenga una relación funcional, laboral o de cualquier tipo de prestación de servicios remunerados con el Centro o con la propia Universidad, así como si ocupase un cargo de representación estudiantil en otra Universidad. Tampoco podrá ser candidato quien tenga una beca de colaboración o de investigación que implique una compensación económica por parte de la Universidad o de cualquiera de los Centros.

Artículo 67.

La votación a Delegado/a de Centro se celebrará en las mismas Mesas Electorales en que se realicen las elecciones a Delegados/as y Vocales de Sección y CAD, en urnas claramente diferenciadas, debiendo utilizarse sobres identificativos de ésta de distinto formato.

Será de aplicación lo dispuesto en el artículo 62, primero y segundo párrafo, en relación con el escrutinio, correspondiendo a la Mesa Electoral del Centro y, en su caso, Subcentros, Extensiones y Aulas, la competencia para resolver con carácter inmediato las reclamaciones que se presenten en este proceso electoral, sin perjuicio del posterior recurso ante la Comisión Electoral Central de Alumnos.

El acta de escrutinio contendrá los datos relacionados en los apartados 1, 2, 4, 5, 6 y 7 del artículo 62, tercer párrafo, del presente Reglamento, debiendo ser remitida en las veinticuatro horas siguientes, debidamente autenticada, al Vicerrectorado competente, debiendo exponerse otro ejemplar en el tablón de anuncios del Centro y, en su caso, Subcentros, Extensiones y Aulas.

Artículo 68.

Será elegido Delegado/a de Centro aquel de los candidatos que obtenga mayor número de votos, y Subdelegado/a el que le siga en orden decreciente, que en caso de cese o dimisión, automáticamente obtendrá la condición de Delegado/a por el periodo de representación restante que le correspondiese al primero.

En caso de empate, éste se resolverá por sorteo.

Para la proclamación de Delegado/a será preciso haber obtenido, al menos, el voto del 3% de los estudiantes censados en el Centro o, alternativamente, 30 votos válidos, excluidos los votos en blanco y los nulos.

Artículo 69.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 78.1.i de los Estatutos, a los efectos de la obtención de un equilibrio de la representación de estudiantes, los miembros del Claustro no cubiertos por los Delegados/as de Centro se cubrirán con los Subdelegados/as con mayor número de votos en orden decreciente.

En el supuesto de que quedara vacante la plaza de Delegado o Subdelegado de Centro, ésta será asignada al Delegado de Sección que haya obtenido mayor número de votos válidos y cuente, al menos, con el voto del 3% de su Sección o, alternativamente, 30 votos válidos, excluidos los votos en blanco y los nulos.

CAPÍTULO TERCERO.– DE LA CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO DE CENTRO Y DE LA ELECCIÓN DE TESORERO Y SECRETARIO DEL MISMO

Artículo 70.

Finalizadas las elecciones de Delegados/as y Vocales de Sección y del CAD y de Delegado/a de Centro, se constituirá el Consejo de Alumnos del Centro dentro de los veinte días hábiles siguientes. En caso de existir reclamaciones, el plazo será de siete días hábiles tras la notificación de la resolución de las mismas al Presidente de la Comisión Electoral de Alumnos del Centro.

La convocatoria será realizada por el Director del Centro, con la inclusión en el orden del día de la elección de Tesorero/a y Secretario/a del Consejo de Alumnos del Centro, y dirigida al Delegado/a y Subdelegado/a de Centro y a los Delegados/as y Vocales de Sección y CAD electos y, como invitados, los miembros del Consejo de Alumnos salientes. Antes de proceder a la elección, el Delegado/a de Centro saliente entregará, por escrito, un informe de gestión.

Artículo 71.

La Presidencia, en el acto de constitución del Consejo de Alumnos del Centro, corresponderá al Delegado/a de Centro electo, actuando como Secretario el Delegado/a de Sección de menor edad. Debido al carácter anual de su cargo, el Delegado/a de Sección del CAD no podrá ostentar los cargos de Tesorero/a y Secretario/a del Consejo de Alumnos del Centro.

Acto seguido se propondrá la candidatura para Tesorero del Consejo de Alumnos del Centro, disponiendo cada uno de los candidatos de un tiempo mínimo suficiente para la presentación de su programa. Será elegido aquel candidato que obtenga mayor número de sufragios en la votación.

A continuación se procederá a la elección de Secretario/a de Alumnos de Centro siguiendo el mismo procedimiento que para Tesorero. En caso de quedar vacante, el cargo recaerá en el miembro de más reciente ingreso en la representación y, en caso de empate, sobre el de menor edad.

A partir de la elección del Secretario/a del Consejo de Alumnos de Centro, a la Mesa se incorporará el Subdelegado/a de Centro y el nuevo Secretario, dejando de actuar el Secretario de menor edad, y así quedará conformada para los sucesivos Consejos de Centro. Asimismo se elegirán a los Delegados/as de Sección que formarán parte de las distintas Comisiones del Centro, si las hubiera, como los que, en su caso, entren a formar parte del Claustro del Centro.

Artículo 72.

El acta con los resultados de las votaciones quedará archivada en el Centro y se remitirá una copia de la misma, debidamente autenticada al Vicerrectorado competente y al Consejo del Centro. Otra copia será expuesta en el tablón de anuncios del Centro.

El acta, cuya copia se entregará a los candidatos que así lo soliciten, deberá contener, como mínimo, los siguientes datos:

- 1) Lugar, fecha y hora de la votación.
- 2) Composición de la Mesa Electoral, con nombre, apellidos y DNI o documento equivalente de sus integrantes.
- 3) Relación de asistentes a la reunión.
- 4) Nombre, apellidos y DNI o documento equivalente de los representantes que hayan resultado elegidos como Tesorero y Secretario, además de los suplentes en orden decreciente por número de votos obtenidos.
- 5) Incidencias y reclamaciones que se hubiesen formulado y resuelto por la Comisión Electoral de Alumnos del Centro, debidamente motivadas.
- 6) Firmas de los miembros de la Mesa.
- 7) Sello del Centro y sello de fechas con número del registro de entrada del acta en el archivo del Centro.

Artículo 73.

Los componentes del Consejo saliente harán entrega al nuevo Consejo de toda la documentación que, en función de su cargo en el mismo, obre en su poder.

CAPÍTULO CUARTO.– DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD, ESCUELA Y CAD Y PROCLAMACIÓN DE REPRESENTANTES A JUNTAS DE FACULTAD O ESCUELA Y A CONSEJOS DE DEPARTAMENTO

Artículo 74.

Concluido el proceso electoral desarrollado en el Capítulo Primero del presente Título, y en el primer trimestre del año natural siguiente, concluidas las Pruebas Presenciales se convocará a los Delegado/as de Sección electos, para proceder a la renovación de los Consejos de Facultad, Escuela y CAD, así como los distintos órganos colegiados de la Universidad.

El Consejo de Alumnos del CAD se constituirá cada Curso académico y elegirá:

- Al Delegado/a y Subdelegado/a del CAD.
- Al Secretario/a del CAD.

Sección 1ª: Proclamación de representantes de estudiantes a Juntas de Facultad o Escuela.

Artículo 75.

La proclamación de representantes de estudiantes en la Junta de Facultad o Escuela se efectuará por la Comisión Electoral Central de Alumnos según el número de representantes que deban componer cada una de ellas, a determinar por el propio Reglamento de cada Facultad o Escuela, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87 de los Estatutos.

Para la proclamación de representantes de estudiantes en la Junta de Facultad o Escuela será necesario que haya tenido en su Sección al menos un refrendo del 1% del censo definitivo o alternativamente 30 votos válidos, excluidos los votos en blanco y los nulos.

Serán proclamados representantes de los estudiantes en la Junta de Facultad o Escuela los Delegado/as de Sección que hayan obtenido mayor número de votos válidos emitidos en su respectiva Sección de Centro.

La Comisión Electoral Central de Alumnos nombrará también suplentes para las sustituciones que hayan de hacerse a los titulares de la Comisión Permanente.

Sección 2ª: Elecciones a Delegado/a y Subdelegado/a de Facultad o Escuela.

Artículo 76.

En el primer Consejo de Facultad o Escuela renovado estarán presentes el Secretario/a y el Delegado/a de Facultad o Escuela salientes, que entregarán por escrito un informe de gestión, el cual podrá ser debatido como máximo una hora, retirándose a continuación de la reunión si no fueran miembros del nuevo Consejo.

Tras ello se constituirá la Mesa de edad, de la que no podrán formar parte los miembros de la Comisión Permanente que opten al cargo de Delegado/a de Facultad o Escuela.

A continuación, de entre los miembros de la Comisión Permanente se procederá a la presentación de candidaturas para la elección de Delegado/a de Facultad o Escuela, disponiendo cada candidato de un tiempo mínimo suficiente para la exposición de su programa.

Seguidamente se efectuará la votación para la elección del Delegado/a de Facultad o Escuela, quedando elegido aquel de los candidatos que obtenga mayor número de votos y Subdelegado/a el que le siga en orden decreciente.

Artículo 77.

A partir de la nueva elección, el Delegado/a de Facultad o Escuela presidirá la Mesa, que estará compuesta por el Subdelegado/a y por el Secretario/a del Consejo de Facultad o Escuela.

Se nombrarán también hasta dos suplentes para las sustituciones que hayan de hacerse a los titulares de la Mesa.

Sección 3ª: Proclamación de los representantes de estudiantes en los Consejos de Departamentos.

Artículo 78.

Constituido el Consejo de Facultad o Escuela, acto seguido se llevará a cabo la proclamación de los representantes de estudiantes en los Consejos de Departamento.

Se proclamarán el número de representantes que deban componer cada uno de ellos, a determinar por el propio Reglamento de cada Consejo de Departamento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 de los Estatutos.

Artículo 79.

La proclamación de los Delegado/as de Sección a representantes de estudiantes en los Consejos de Departamento se hará en orden por número decreciente de votos obtenidos por los Delegado/as de Sección en su respectiva Sección de Centro, hasta completar el número de representantes de estudiantes en cada uno de los Consejos de Departamento.

También deberán elegir en qué Consejo de Departamento quieren estar de suplentes. Cada Consejo de

Departamento deberá tener tres suplentes, para las sustituciones que hayan de hacerse a los titulares. Cada Facultad o Escuela tendrá un representante en cada uno de los Consejos de Departamento pertenecientes a otra Facultad o Escuela, en la que tengan adscritas alguna asignatura. Este representante asistirá a las reuniones como invitado, con voz pero sin voto.

Sección 4ª: Elecciones a Delegado/a, Subdelegado/a y Secretario/a del CAD.

Artículo 80.

En el primer Consejo de Alumnos del CAD renovado estarán presentes el Secretario/a y el Delegado/a del CAD salientes, que entregarán por escrito un informe de gestión, que podrá ser debatido por espacio de una hora, retirándose a continuación de la reunión si no fueran miembros del nuevo Consejo.

Tras ello se constituirá la Mesa de edad, de la que no podrán formar parte aquellos Delegados/as que tuvieran la intención de presentar candidatura a Delegado/a del CAD.

A continuación se procederá a la presentación de candidaturas para la elección de Delegado/a del CAD, disponiendo cada candidato de un tiempo mínimo suficiente para la exposición de su programa.

Posteriormente se efectuará la votación para la elección del Delegado/a del CAD, quedando elegido Delegado el candidato más votado y Subdelegado el siguiente en orden decreciente en el número de votos.

Artículo 81.

Acto seguido se procederá a la presentación de las candidaturas a Secretario del CAD, disponiendo cada candidato de un tiempo mínimo suficiente para la exposición de su programa.

A continuación se realizará la votación. En caso de que no se presenten candidaturas, será Secretario el miembro del órgano de menor edad.

CAPÍTULO QUINTO.– DE LA CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE ALUMNOS

Artículo 82.

Dentro del primer trimestre del año natural siguiente a unas elecciones ordinarias y concluidas las Pruebas Presenciales, se constituirá el CGA, que procederá a la elección de la Comisión Delegada Permanente y demás cargos representativos en los diferentes órganos de la Universidad.

Artículo 83.

En el primer Consejo General renovado estará presente el Delegado/a General de Alumnos saliente que entregará, por escrito, un informe de gestión, el cual podrá ser debatido durante un máximo de una hora, retirándose de la reunión si no fuera miembro del nuevo CGA.

Tras ello, se presentarán candidaturas para elegir al nuevo Delegado/a General y los tres Subdelegados/as, miembros de la Comisión Delegada Permanente, quienes representarán al CGA en el Consejo de Gobierno de la Universidad.

La Mesa Electoral la presidirá el Delegado/a presente de mayor edad y actuará de Secretario el Delegado/a presente de menor edad, siempre que no se presenten como candidatos a la Comisión Delegada Permanente, en cuyo caso serían sustituidos por los siguientes por orden de edad.

Será elegido Delegado/a General de Alumnos en primera votación aquel de los candidatos que obtenga la mayoría absoluta de votos y Subdelegados/as Primero, Segundo y Tercero respectivamente, los que le sigan en número decreciente.

De no alcanzarse la mayoría absoluta en primera vuelta, serán proclamados los Subdelegados/as Segundo y Tercero, y quedará reducida la candidatura a Delegado/a General de Alumnos a los dos más votados. En una segunda votación será elegido Delegado/a General el candidato que obtenga mayor número de votos y Subdelegado/a Primero, el que le siga en votos.

En el supuesto de empate en la segunda votación, el Presidente de la Mesa suspenderá la sesión por media hora, reanudándose directamente con una nueva votación. De persistir dicho empate, éste se dirimirá por igual criterio que la elección de Delegado/a de Centro.

Artículo 84.

A partir de la nueva elección, el Delegado/a General presidirá la Mesa, que estará compuesta por la Comisión Delegada Permanente del CGA, y seguirá actuando de Secretario el miembro presente de menor edad.

El Consejo General finalizará con la elección de sus representantes en los distintos órganos del Claustro Universitario y en los demás en que ostente una representación.

Artículo 85.

El Secretario del Consejo General de Alumnos ejercerá las funciones de Coordinador de grupos de trabajo.

CAPÍTULO SEXTO.– DISPOSICIONES GENERALES DEL PROCESO ELECTORAL**Artículo 86.**

En la elección de grupos de trabajo la presentación de candidaturas se realizará en listas abiertas, en las que figurarán los candidatos por orden alfabético, con voto limitado, como máximo, y si no se indica expresamente lo contrario, a dos tercios de los puestos a cubrir.

Artículo 87.

En los casos de empate entre varios candidatos en una elección en los órganos colegiados de la representación de estudiantes, se procederá del siguiente modo: si éste se da para los cargos de Delegado/a de Facultad, Escuela, CAD, o para acceder a una Comisión, se repetirá la elección entre los candidatos empatados para los puestos en cuestión. En caso de persistir el empate en segunda votación, será elegido el representante que hubiere obtenido mayor número de votos en su Centro, y si persistiera el empate, se procederá de acuerdo con lo regulado en el artículo 63 del presente Reglamento.

Artículo 88.

La elección de Secretario/a de los órganos colegiados, se realizará entre los miembros de las respectivas Comisiones Permanentes, siendo elegido el candidato más votado, excepto para el Consejo del CAD, que se realizará entre todos sus miembros. En caso de que no se presentase ningún candidato, será nombrado Secretario el miembro de menor edad de cada Comisión Permanente.

Artículo 89.

La duración en el mandato representativo de los Delegados/as de Sección y, por extensión, de todos los cargos derivados de ellos, será de dos Cursos académicos, cesando necesariamente en el cargo con la toma de posesión de una nueva representación.

La duración del mandato de los Delegado/as y Vocales del CAD, y de los cargos derivados de ellos, será de un Curso académico, el mismo en el que han sido elegidos, concluyendo con la elección de los nuevos representantes.

A los Vocales de Sección y del CAD no les será contabilizado el tiempo transcurrido en sus funciones de representación en el caso de que pasen a desempeñar el cargo de Delegado/a de Sección o cuando sean elegidos para los cargos de Delegado/a o Subdelegado/a de Centro.

TÍTULO IV**DE LA AUTONOMÍA, MEDIOS Y AYUDAS DE LA REPRESENTACIÓN DE ESTUDIANTES****Artículo 90.**

En los Centros en los que no exista Tesorero/a del Consejo de Alumnos del Centro, será competencia del propio Consejo, dentro de la partida presupuestaria asignada para la representación de estudiantes, establecer ayudas económicas por asistencia a reuniones de órganos de la Universidad y sus Centros,

derivadas de su participación en la representación de estudiantes.

En los Centros en los que exista Tesorero/a, será éste el encargado de contabilizar la partida presupuestaria consignada en los presupuestos aprobados por el Patronato, Junta Rectora u órgano colegiado equivalente del Centro.

Las reuniones de cualquier órgano colegiado de la representación de estudiantes requerirán preceptivamente la autorización previa del Vicerrectorado competente, siempre que comporten ayudas económicas. Con carácter general, las reuniones de representantes de estudiantes, salvo las propias de los Centros, se celebrarán en Madrid o en cualquier otra localidad cuyo Centro facilite el acceso de los representantes convocados.

Artículo 91.

La representación de estudiantes, previo traslado al Vicerrectorado competente, podrá incluir espacios informativos en las emisiones de radio, televisión y otros medios; así como en las publicaciones y boletines informativos de la Universidad.

Artículo 92.

Los representantes de estudiantes dispondrán de un seguro que cubra las contingencias surgidas en los desplazamientos que realicen con motivo de las convocatorias de los órganos de gobierno o representación. El Vicerrectorado competente arbitrará las medidas oportunas para la regulación de este servicio.

Artículo 93.

Los representantes de estudiantes tendrán derecho a ser asesorados por parte de la Universidad en cuantas dudas les surjan en el ejercicio de sus funciones de representación. El Vicerrectorado competente articulará este servicio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Tras la entrada en vigor del nuevo Reglamento continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta la celebración de las próximas elecciones todos los representantes que fueron elegidos con el anterior Reglamento.

Los representantes de estudiantes cesarán en sus cargos por haber superado la duración máxima del mandato establecida en el artículo 32 de este Reglamento, cuando se convoquen las elecciones de representantes de estudiantes.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En lo no previsto por este Reglamento en materia electoral, regirá como supletoria la Ley orgánica 5/1985, de Régimen Electoral General, de 19 de junio. Por lo que se refiere al funcionamiento de los órganos colegiados, regirá con carácter supletorio el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Interno de Coordinación Informativa.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

La entrada en vigor de la nueva redacción del artículo 69 se producirá tras la celebración de las próximas elecciones de diciembre de 2008.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogado el Reglamento de representación de Alumnos aprobado por la Junta de Gobierno de esta Universidad, en su reunión del día 7 de noviembre de 2000, así como todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que contravengan lo dispuesto en el mismo.